

**PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN
DEL PATRONO DE EMPLEADOS AGRÍCOLAS**
Para la contribución al Seguro Social Federal

1990

Número de identificación, nombre y dirección del patrono. (Si hay algún error, haga la corrección necesaria.)

Nombre. El de usted, no el del negocio Año calendario

Nombre comercial, si existe

Dirección (incluyendo el código postal "ZIP") Número de identificación patronal

T	
FF	
FD	
FP	
I	
T	

Si su dirección no es la misma que apareció en su planilla anterior, marque este encasillado.

Si no espera tener que radicar esta planilla en el futuro, escriba aquí "PLANILLA FINAL"

1	Número de empleados agrícolas durante el período de nómina en el que cayó el 12 de marzo de 1990	1	
2	Total de salarios tributables pagados en efectivo durante el año	2	
3	Contribución al seguro social (la línea 2 × el 15.30%)	3	
4	Ajustes (incluya explicación—vea las instrucciones en la página 2)	4	
5	Total de la contribución al seguro social, según se ha ajustado	5	
6-9	[REDACTED]		
10	Total de depósitos hechos en 1990, incluyendo cualquier exceso pagado en 1989, según consta en sus registros	10	
11	Balance pendiente de pago (reste la línea 10 de la línea 5—la diferencia debe ser menos de \$500). Pague al <i>Internal Revenue Service</i> <input type="checkbox"/>	11	
12	Si la cantidad de la línea 10 es mayor que la de la línea 5, anote el exceso aquí ▶ \$ y marque su preferencia: <input type="checkbox"/> debe ser acreditado a la próxima planilla <input type="checkbox"/> debe ser reintegrado.		

Marque este encasillado si ésta es la primera vez que usted informa en la Forma 943PR un depósito por un octavo de mes

REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA
(Vea en la página cuatro las reglas para los depósitos)

Si su obligación contributiva en cualquier mes de 1990 es de \$3,000 ó más, no use este registro. En su lugar junte a esta planilla la **Forma 943A-PR, REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA DEL PATRONO AGRÍCOLA**. Usted puede obtener **Formas 943A-PR** adicionales, poniéndose en contacto con la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey.

Período para depositar terminado el:	Obligación contributiva para el mes	Instrucciones
A 31 de enero	A	Si sus contribuciones para el año (línea 5) importan menos de \$500, usted no tiene que llenar este registro. Usted puede enviar su pago del balance adeudado junto con la Forma 943PR, o puede depositarlo para el 31 de enero de 1991. Si su contribución por un mes asciende a \$500 ó más, pero menos de \$3,000, anótelas en la línea correspondiente a ese mes. Si la obligación asciende a \$3,000 ó más, junte a la Forma 943PR la Forma 943A-PR. Vea las reglas (4) y (5), bajo "Reglas para los depósitos," en la página 4. La obligación contributiva total para el año (la línea M) deberá ser igual al total de la contribución al seguro social (la línea 5). (El Servicio usa la información que aparece en los cupones de depósito (Forma 8109) para obtener la fecha y el importe de sus depósitos.)
B 28 de febrero	B	
C 31 de marzo	C	
D 30 de abril	D	
E 31 de mayo	E	
F 30 de junio	F	
G 31 de julio	G	
H 31 de agosto	H	
I 30 de septiembre	I	
J 31 de octubre	J	
K 30 de noviembre	K	
L 31 de diciembre	L	
M Obligación total por el año (sume las líneas de la A a la L)	M	

Conociendo el castigo que conlleva el delito de perjurio, afirmo que esta planilla (incluyendo los anexos e informes adjuntos) ha sido examinada por mí y según mi leal saber y entender es verídica, completa y correcta.

Fecha ▶ Firma ▶ Título (Dueño, etc.) ▶

Sírvase enviar esta planilla al *Internal Revenue Service Center*, Philadelphia, PA 19255.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites—Solicitamos la información en esta planilla para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. Usted está obligado a suministrarnos cualquier información solicitada. La necesitamos para asegurar su cumplimiento con esas leyes y para computar y cobrar correctamente su adeudo contributivo.

El tiempo que se necesita para completar y radicar esta planilla varía de acuerdo a las circunstancias individuales de cada contribuyente. El promedio de tiempo estimado es el siguiente: *Mantener los récords*, 7 horas y 39 min.; *aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla*, 22 min.; *preparando esta planilla*, 1 hora y 26 min.; *copiar, organizar y enviar esta planilla al IRS*, 16 min.

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que esta planilla sea más sencilla, usted puede escribir a ambos, el *Internal Revenue Service*, Washington, DC 20224, Atención: *IRS Reports Clearance Officer, T:FP*; y a la *Office of Management and Budget, Paperwork Reduction Project* (1545-0035), Washington, DC 20503. **NO** envíe esta planilla a ninguna de estas oficinas. Vea más adelante las instrucciones con la información acerca del lugar donde usted deberá radicarla.

Cambios que usted deberá tener en cuenta.—En 1990 la contribución al seguro social sobre salarios tributables pagados a cada empleado aumentó a \$51,300.

Nota: A partir de 1991 las cantidades básicas de salarios sobre las cuales se imponen las dos partes de la contribución al seguro social (la parte de seguro social y la parte de Medicare) serán diferentes. Vea la Circular PR, para más información.

En el caso de depósitos que se requiere que se hagan con posterioridad al 31 de julio de 1990, los patronos deberán depositar la contribución no más tarde de la hora de cierre del siguiente día bancario si la cantidad de contribución sin depositar asciende a \$100,000 ó más. Vea la 'Circular PR' para más información. Los patronos deberán completar el Anexo B (Forma 941PR), 'Registro Suplementario de la Obligación Contributiva Federal' en cualquier trimestre en el cual la obligación contributiva correspondiente a un período de octavo de mes ascienda a \$100,000 ó más.

Aviso: Los salarios y jornales pagados a extranjeros admitidos legalmente a Puerto Rico con carácter temporal para realizar labores agrícolas están sujetos a la contribución federal para el desempleo a partir de 1993.

Está sujeta a la contribución para el seguro social casi toda clase de compensación por enfermedad, incluyendo pagos efectuados por terceros como, por ejemplo, las compañías de seguros. Para más detalles, vea la Publicación 179, GUÍA CONTRIBUTIVA FEDERAL PARA PATRONOS PUERTORRIQUEÑOS (Circular PR) y la sección titulada 'Compensación por enfermedad pagada por terceros' que se encuentra en las instrucciones para preparar la Forma W-3PR de 1990.

Si tiene alguna duda sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey, teléfono 766-5040. Si usted reside fuera del área metropolitana de San Juan, puede llamarnos gratis al DDD-766-5549.

INSTRUCCIONES GENERALES

Use las instrucciones siguientes para llenar y radicar la Forma 943PR. La Circular PR contiene instrucciones adicionales. Puede obtener la Circular PR en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas, Edificio Mercantil Plaza, Parada 27½, Avenida Ponce de León, Hato Rey. Si desea recibirla por correo, envíe su solicitud al *IRS Forms Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23289.*

Quién tiene que radicar la Forma 943PR.—Todo patrono que haya pagado en efectivo salarios o jornales a uno o más empleados que han satisfecho una u otra de las condiciones descritas abajo tiene que radicar la planilla en la Forma 943PR cada año calendario, a partir del primer año en que haya pagado tales salarios o jornales.

Después de radicar la planilla, el Servicio Federal de Rentas Internas le enviará regularmente al patrono las formas necesarias. Si el patrono está obligado a radicar la planilla pero no recibe la forma, debe solicitar del Servicio Federal de Rentas Internas tal forma para poder radicar la planilla a su debido tiempo.

Si el patrono recibe una forma para un año durante el cual ninguno de sus empleados satisfizo una u otra de las condiciones descritas más abajo, debe escribir 'Ninguno' en la línea 5 de la forma y enviarla al Servicio

Federal de Rentas Internas. Si el patrono no cree que algún empleado satisfaga una u otra de las condiciones en lo sucesivo, debe escribir en la planilla 'planilla final'. Si algún empleado satisfice más tarde una u otra de las condiciones, el patrono debe notificarlo al Director del Centro de Servicio.

La condición de \$2,500 ó de \$150.—Usted tiene que pagar la contribución para el seguro social tanto del patrono como del empleado si reúne cualquiera de las dos condiciones abajo.

● Usted paga \$2,500 ó más de salarios en efectivo a todos sus empleados agrícolas. No obstante esto, de acuerdo con la nueva ley, los salarios que pague a cualquier empleado agrícola que haya recibido menos de \$150 anuales en salarios en efectivo no están sujetos a la contribución para el seguro social, aunque usted pague \$2,500 ó más durante el año a todos sus empleados agrícolas si dicho empleado:

- Realiza labores agrícolas a mano como cosechero,
- Es remunerado por trabajos a destajo en maniobras que suelen ser remuneradas a base de trabajo a destajo en su área de empleo,
- Viaja diariamente entre su residencia y la finca donde trabaja y
- Realizó labores agrícolas por menos de 13 semanas durante el año natural (calendario) pasado (1989).

Se toman en cuenta las cantidades pagadas a esos empleados agrícolas temporeros para ver si éstos satisfacen la condición de \$2,500 al año al determinar la extensión de la contribución al seguro social de los demás empleados agrícolas. Si no se reúne la condición de \$2,500 de todos los empleados, será aplicable aún la condición de \$150 por cada empleado individual.

● Usted paga \$150 ó más de salarios en efectivo a un empleado durante un año calendario por labores agrícolas.

La contribución para el desempleo.—Por regla general, está obligado a radicar la planilla correspondiente a 1990 el patrono que:

- Pagó \$20,000 ó más en salarios en efectivo a empleados agrícolas en cualquier trimestre calendario durante 1989 ó 1990; o
- Tuvo 10 ó más empleados agrícolas durante por lo menos parte de un mismo día en cada una de cualesquier 20 semanas distintas durante 1989 ó 1990.

Al determinar si llena uno de estos dos requisitos, cuente todos los extranjeros que hayan trabajado para usted durante 1989 ó 1990, si éstos fueron admitidos legalmente para que realizaran labores agrícolas. Recuerde que los salarios y jornales pagados a dichos extranjeros están exentos de la contribución federal para el desempleo hasta 1992.

Use la Forma 940PR, PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PATRONO—LA CONTRIBUCIÓN FEDERAL PARA EL DESEMPEÑO (FUTA), para este propósito. El plazo para radicar esta planilla vence el 31 de enero de 1991

Plazo para radicar la planilla.—La planilla, Forma 943PR, para cada año calendario deberá radicarse, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Excepción: No tiene que radicar la planilla hasta el 10 de febrero el patrono que ha pagado el total de la contribución mediante depósitos efectuados a tiempo.

Si el plazo para radicar una planilla o hacer un depósito vence un sábado, domingo o día

feriado, se puede radicar la planilla o hacer el depósito el primer día subsiguiente que no sea sábado, domingo o día feriado.

Lugar donde se radica la planilla.—El original de la planilla debe enviarse al *Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255.*

Formas 499R-2/W-2PR y W-3PR.—Para el 31 de enero de 1991 entregue las copias B y C de la Forma 499R-2/W-2PR, COMPROBANTE DE RETENCIÓN, a cada empleado que trabajaba para usted al finalizar 1990. (A la persona que deja de trabajar para usted antes que termine el año, entréguele las copias B y C dentro de los 30 días siguientes al día de su último pago de salarios, si así lo solicita.)

Para el 28 de febrero de 1991 (o al radicar su planilla final, si el último pago de salarios tiene lugar antes del fin del año), envíe el original de todas las Formas 499R-2/W-2PR expedidas por el año 1990 a:

*Social Security Administration
Wilkes-Barre Data Operations Center
Wilkes-Barre, PA 18769*

Incluya la Forma W-3PR, INFORME DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN. (Para el 31 de enero de 1991, envíe la copia A de todas las Formas 499R-2/W-2PR, junto con la Forma 499R-3, ESTADO DE CONCILIACIÓN, al Negociado de Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico.)

En el cuarto trimestre, usted recibirá las Formas W-3PR por correo. Éstas las encontrará al final de la Publicación 179, Circular PR. Si no las recibe, o si necesita formas adicionales, solicítelas en la oficina local del Servicio Federal de Rentas Internas o en el Centro de Servicio. (Usted puede obtener las Formas 499R-2/W-2PR y 499R-3 en el Negociado de Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico.)

Informe en medios magnéticos.—Puede obtener las instrucciones para llenar la Forma 499R-2/W-2PR usando medios magnéticos escribiendo a: *Social Security Administration, P.O. Box 2317 Baltimore, MD 21235, Attn: Magnetic Media Section.*

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Línea 1. Número de empleados agrícolas durante el período de nómina en el que cayó el 12 de marzo de 1990.—No incluya en este número: jubilados o retirados; miembros de las Fuerzas Armadas; personas que no recibieron salarios durante el período de nómina; ni empleados domésticos que trabajaban en su residencia privada, si la misma está localizada fuera de una finca.

Línea 2. Total de salarios tributables pagados en efectivo durante el año.—Anote el total de salarios tributables que usted pagó a sus empleados en efectivo por labores agrícolas durante el año calendario. No incluya: a) el valor de remuneración en especie, como cuarto y comida, ni b) paga por servicios que no hayan sido labor agrícola, ni c) cantidades pagadas a empleados que no hayan reunido las condiciones de \$150 al año ó \$2,500 al año. Informe los salarios en su totalidad, antes de descontar las contribuciones. Si le pagó más de \$51,300 a un empleado, anote sólo \$51,300 para ese empleado.

Línea 3. Contribución al seguro social.—Multiplique el total de salarios en efectivo de la línea 2 por el 15.30%.

Si pagó a un empleado salarios tributables por servicios que no hayan sido los agrícolas, no los informe en la Forma 943PR. En ese caso use la Forma 941PR (o la Forma 942PR

Forma **943PR**

Department of the Treasury
Internal Revenue Service

**PLANILLA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN
DEL PATRONO DE EMPLEADOS AGRÍCOLAS**
Para la contribución al Seguro Social Federal

OMB No. 1545-0035

1990

SU COPIA Antes de radicar la planilla, asegúrese de que ha puesto en esta copia su nombre, dirección y número de identificación.

Nombre ► Número de identificación patronal ►

Dirección y código postal "ZIP" ►

Venta o traspaso del negocio.—Si un patrono vende o traspasa un negocio a otro, cada patrono deberá radicar una planilla separada. Ocurre un traspaso, por ejemplo, cuando una persona que trabaja por cuenta propia establece una sociedad (*partnership*) o corporación. Ninguno de los patronos deberá informar salarios pagados por el otro.

Quando ocurra una fusión estatutaria o consolidación, sin embargo, la corporación que continúa tiene la misma obligación de preparar y radicar una planilla en la Forma 943PR y de informar en la misma los salarios como si la corporación que continúa y la corporación disuelta, o las corporaciones disueltas, constituyeran una sola entidad jurídica.

Si no espera tener que radicar esta planilla en el futuro, escriba aquí "PLANILLA FINAL" ►			
1	Número de empleados agrícolas durante el período de nómina en el que cayó el 12 de marzo de 1990	1	
2	Total de salarios tributables pagados en efectivo durante el año	2	
3	Contribución al seguro social (la línea 2 × el 15.30%)	3	
4	Ajustes (incluya explicación—vea las instrucciones en la página 2)	4	
5	Total de la contribución al seguro social, según se ha ajustado	5	
6-9			
10	Total de depósitos hechos en 1990, incluyendo cualquier exceso pagado en 1989, según consta en sus registros	10	
11	Balance pendiente de pago (reste la línea 10 de la línea 5—la diferencia debe ser menos de \$500). Pague al <i>Internal Revenue Service</i> ►	11	
12	Si la cantidad de la línea 10 es mayor que la de la línea 5, anote el exceso aquí ► \$ y marque su preferencia: <input type="checkbox"/> debe ser acreditado a la próxima planilla <input type="checkbox"/> debe ser reintegrado.		

Marque este encasillado si ésta es la primera vez que usted informa en la Forma 943PR un depósito por un octavo de mes ►

REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA
(Vea en la página cuatro las reglas para los depósitos)

Si su obligación contributiva en cualquier mes de 1990 es de \$3,000 ó más, no use este registro. En su lugar junto a esta planilla la **Forma 943A-PR, REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA DEL PATRONO AGRÍCOLA**. Usted puede obtener **Formas 943A-PR** adicionales poniéndose en contacto con la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey.

Período para depositar terminado el:	Obligación contributiva para el mes	Instrucciones
A 31 de enero	A	<p>Si sus contribuciones para el año (línea 5) importan menos de \$500, usted no tiene que llenar este registro. Usted puede enviar su pago del balance adeudado junto con la Forma 943PR, o puede depositarlo para el 31 de enero de 1991.</p> <p>Si su contribución por un mes asciende a \$500 ó más pero menos de \$3,000, anótela en la línea correspondiente a ese mes. Si la obligación asciende a \$3,000 ó más, junto a la Forma 943PR la Forma 943A-PR. Vea las reglas (4) y (5) bajo "Reglas para los depósitos," en la página 4.</p> <p>La obligación contributiva total para el año (la línea M) deberá ser igual al total de la contribución al seguro social (la línea 5). (El Servicio usa la información que aparece en los cupones de depósito (Forma 8109) para obtener la fecha y el importe de sus depósitos.)</p>
B 28 de febrero	B	
C 31 de marzo	C	
D 30 de abril	D	
E 31 de mayo	E	
F 30 de junio	F	
G 31 de julio	G	
H 31 de agosto	H	
I 30 de septiembre	I	
J 31 de octubre	J	
K 30 de noviembre	K	
L 31 de diciembre	L	
M Obligación total por el año (sume las líneas de la A a la L)	M	

Conociendo el castigo que conlleva el delito de perjurio, afirmo que esta planilla (incluyendo los anexos e informes adjuntos) ha sido examinada por mí y según mi leal saber y entender es verídica, completa y correcta.

Fecha ► Firma ► Título (Dueño, etc.) ►

Guarde esta copia y una copia de todo anexo o documento pertinente.

si pagó salarios por servicios domésticos en su hogar que no sea en una finca). Las contribuciones se aplican solamente a los primeros \$51,300 de salarios tributables que usted pagó a un empleado, sin importar la clase de servicios prestados. Puede obtener las formas e instrucciones necesarias en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey. Si desea solicitar formas por correo, envíe su solicitud al *IRS Forms Distribution Center*. P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260.

Línea 4. Ajustes.—Si usted retiene contribución que el empleado no debe, o si retiene más de la cantidad correcta, deberá devolver la cantidad en exceso al empleado, si es posible.

Si por alguna razón no puede reembolsar al empleado antes de radicar la planilla, usted tiene que incluir la cantidad no reembolsada en el depósito de contribuciones o pagarla al radicar la planilla. Incluya la cantidad retenida en exceso en la línea 4. Junte a la planilla (en un pliego separado) una declaración explicando la cantidad retenida en exceso e incluya el número de seguro social del empleado (si lo sabe), el nombre y la cantidad retenida en exceso que no le devolvió.

Use también la línea 4 para corregir la contribución informada en una planilla anterior y cualquier crédito por pagos excesivos de penalidades o intereses sobre contribución correspondiente a períodos contributivos anteriores. Si informa un pago en exceso y, además, un pago incompleto, anote solamente la diferencia entre ambos. Excepto en el caso de fracciones de centavos, explique en la Forma 941cPR o en una declaración aparte cualquier ajuste que haga en la línea 4 e incluya en la declaración la siguiente información:

- Una explicación del error que usted corrigió;
- El año o los años en los cuales se cometió el error y la cantidad del error en cada año;
- El año en que descubrió el error;
- Si intenta corregir una retención excesiva de la contribución, el hecho de que usted ha reembolsado al empleado la cantidad de la contribución al seguro social deducida en exceso, y el hecho de que usted ha obtenido del empleado una declaración en la que éste manifiesta que no ha radicado ni radicará una reclamación de reembolso o de crédito por la cantidad retenida en exceso.

Si usted radicó una Forma 943PR en la cual omitió o informó incorrectamente salarios pagados a sus empleados, envíe una Forma 941cPR o una declaración escrita en la que indique la cantidad de salarios que informó anteriormente y la cantidad correcta que debió haber informado. Debido a que la Administración del Seguro Social usa la Forma 499R-2/W-2PR para acreditar la contribución de los empleados, prepare una Forma 499R-2c/W-2cPR para hacer cualquier corrección. Envíe la copia A a la Administración del Seguro Social junto con la Forma W-3cPR. Entregue las copias B y C de la Forma 499R-2c/W-2cPR a los empleados afectados por la corrección. Puede obtener las Formas 941cPR y W-3cPR poniéndose en contacto con la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas. Comuníquese con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para obtener las Formas 499R-2c/W-2cPR.

Fraciones de centavos.—Si hay diferencia entre la cantidad total de la contribución del empleado (línea 3) y el total de las cantidades realmente deducidas, debido a la adición o sustracción de fracciones de centavos

al cobrar la contribución del empleado, anote esta diferencia en la línea 4 como una adición o sustracción, según corresponda. Si tal diferencia es la única anotación en la línea 4, escriba 'Fracciones solamente' en el margen de la planilla.

Firma.—Sírvase firmar y fechar la planilla. Además, anote su número de identificación patronal (EIN) en su cheque o giro.

Depósitos.—Generalmente, usted debe depositar las contribuciones para el seguro social de \$500 ó más en un banco autorizado, en una institución financiera autorizada o en un banco de la Reserva Federal. El Servicio Federal de Rentas Internas proporciona cupones (Forma 8109) para hacer depósitos de contribuciones federales, con información impresa para la identificación de los depósitos. Incluya con todo depósito un cupón de depósito de contribución federal. Sírvase seguir las instrucciones que aparecen en el talonario de cupones para depósitos de contribución federal (Forma 8109). Anote en el cheque o giro su número de identificación patronal, Forma 943PR y el año contributivo al cual corresponde el depósito o pago de la contribución.

Si necesita más cupones de depósito, solicítelos en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey. Al solicitarlos incluya su número de identificación patronal, su nombre, su dirección y la cantidad de cupones que necesita.

Si entrega el depósito personalmente en la fecha de vencimiento del plazo, asegúrese de entregarlo antes de la hora de cierre del banco o institución financiera. Si deposita las contribuciones en un banco de la Reserva Federal, use el banco que sirve su área, y lleve un medio de pago que dicho banco considere inmediatamente acreditable. Si necesita más información, consulte con cualquier banco u otra institución financiera, o con un banco de la Reserva Federal.

Reglas para los depósitos.—La cuantía de la contribución adeudada determina la frecuencia de los depósitos. Usted contrae la obligación de pagar una contribución en el momento en el que efectúa el pago de salarios tributables y no al fin de su período de nómina. Las siguientes reglas y ejemplos le indicarán la frecuencia con que tiene que hacer los depósitos de la contribución.

(1) Menos de \$500 al fin de diciembre.—Si al terminar diciembre la cantidad total de contribuciones sin depositar es inferior a \$500, no es necesario depositarla. Usted puede pagarla cuando radique la Forma 943PR o puede depositarla para el 31 de enero.

(2) Menos de \$500 al fin de cualquier mes que no sea diciembre.—Si, al terminar cualquier mes que no sea diciembre, la cantidad total de contribuciones sin depositar es inferior a \$500, no es necesario depositarla. Usted puede optar por llevarla al mes siguiente.

(3) \$500 ó más, pero menos de \$3,000, al fin de cualquier mes.—Si al fin de cualquier mes la cantidad total de contribuciones asciende a \$500 ó más, pero a menos de \$3,000, es necesario depositarla dentro de los primeros 15 días del mes siguiente.

Excepción: Si al finalizar un mes la cantidad sin depositar es \$500 ó más, pero menos de \$3,000, y durante dicho mes ya usted había hecho un depósito de \$3,000 ó más tal como lo exige la regla 4 (más adelante), usted puede optar por llevar la cantidad sin depositar al mes siguiente o puede depositarla. Para más detalles, vea la Circular PR.

(4) \$3,000 ó más al fin de un período de un octavo de mes, pero menos de \$100,000 durante el período de octavo de mes.—Cada mes se divide en 8 períodos de depósito,

llamados períodos de octavo de mes, que terminan el 3, 7, 11, 15, 19, 22, 25 y el último día del mes. Si, al terminar cualquier período de un octavo de mes, las contribuciones sin depositar ascienden a \$3,000 ó más, pero menos de \$100,000 durante el período de octavo de mes, deposítelas dentro de los 3 días bancarios siguientes al final del período de un octavo de mes. Para más detalles, vea la Circular PR. No son días bancarios los sábados y domingos, los días feriados establecidos por ley y los días feriados locales observados por bancos e instituciones financieras autorizadas.

Excepción a la regla (4).—La primera vez que el patrono esté sujeto a depositar dentro de los 3 días bancarios siguientes al último día del período de un octavo de mes, tendrá hasta el día 15 del próximo mes para hacer el depósito si reúne todas las condiciones siguientes:

- No tuvo que depositar la contribución por un período de octavo de mes en ninguno de los cuatro trimestres últimos.
- No tuvo que depositar la contribución por un período de octavo de mes en ninguno de los meses del trimestre corriente.
- El total de las contribuciones sin depositar al final de cualquier período de octavo de mes del mes corriente es menos de \$10,000.

Si usted reúne los requisitos para la excepción a la regla 4, marque el encasillado que aparece en la esquina superior del REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA y junte una declaración en la que detalla sus contribuciones netas para cada uno de los 4 trimestres calendario precedentes.

(5) \$100,000 ó más en cualquier momento durante un período de un octavo de mes.—Períodos de depósito que terminan después del 31 de julio de 1990. Si usted acumula \$100,000 ó más de contribución al seguro social en cualquier momento durante un período de octavo de mes, se requiere que deposite la contribución no más tarde de la hora de cierre del día bancario siguiente al día en que usted acumuló \$100,000 ó más de contribución.

Cumple con las reglas 4 y 5 el patrono que:

- Deposita por lo menos el 95% de la contribución correspondiente al período de un octavo de mes dentro de los tres días bancarios siguientes al fin de dicho período, y
- Deposita la contribución adeudada (si la hay) como se explica a continuación:

- Si el período de un octavo de mes cae en un mes que no sea diciembre, el patrono incluye la cantidad adeudada en el primer depósito que esté obligado a efectuar después del 15 del próximo mes.
- Si el período de un octavo de mes cae en diciembre, deposita la contribución adeudada para el 31 de enero si la misma asciende a \$500 ó más. (Cuando la contribución adeudada es menos de \$500, se puede enviar el pago junto con la Forma 943PR, tal como se explicó en la regla 1.)